

Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Al final del curso, los participantes identificarán las características distintivas del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano dentro del sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, de manera que cuenten con los elementos suficientes para analizar un caso concreto.

Objetivos específicos

- Conocerán el concepto y finalidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el marco constitucional y legal del mismo.
- Identificarán los derechos político-electorales y su contenido esencial, así como la relación que guardan con otros derechos fundamentales.
- Distinguirán los requisitos específicos de la demanda, así como las reglas y criterios especiales del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1

Definición y alcance

- Antecedentes
- Concepto y finalidad
- Marco constitucional y legal

2

Derechos político-electorales

- Definición y características
- Marco constitucional y legal
- Derechos fundamentales vinculados con los derechos político-electorales. Definición y características

3

Reglas y criterios especiales

- Procedencia
- Competencia
- Plazos y términos
 - *Per saltum* (excepción al principio de definitividad)
- Legitimación y personería
- Requisitos de la demanda
- Trámite y sustanciación
- Suplencia de la queja
- Sentencia, efectos y notificaciones

Definición y alcance

- 1 Debate Iglesias – Vallarta (1874-1882)
- 2 Improcedencia del juicio de amparo en materia electoral
- 3 Creación del JDC (1996)
- 4 Contra violaciones a derechos fundamentales vinculados con derechos políticos (2001)
Jurisprudencia 36/2002 del TEPJF
- 5 Contra actos intrapartidarios (2003)
- 6 Contra violaciones al derecho de los ciudadanos a integrar las autoridades electorales en las entidades federativas (2008)
Jurisprudencia 11/2010 del TEPJF

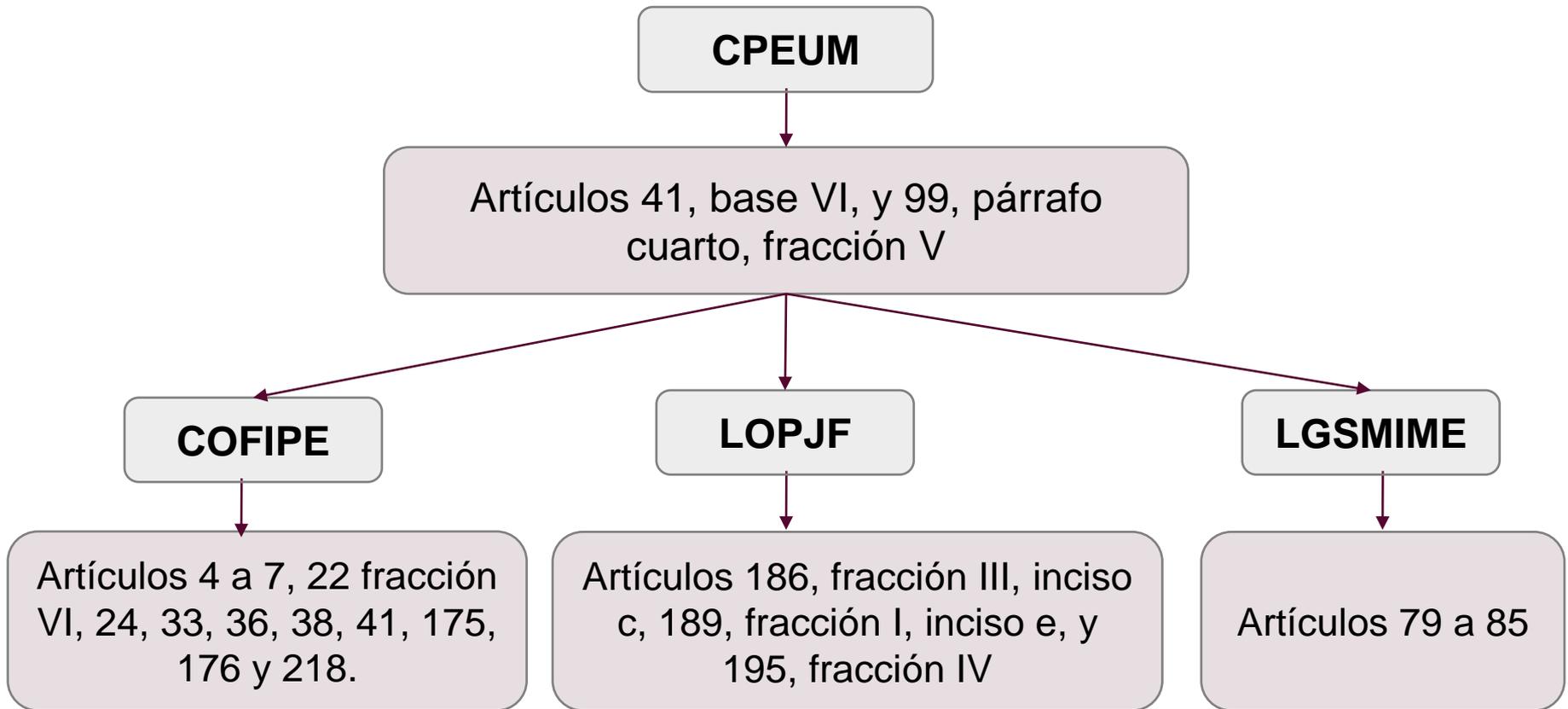
JDC

Es un medio de impugnación en materia electoral, a través del cual los ciudadanos pueden solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como de todos aquellos derechos fundamentales estrechamente vinculados con éstos.

Finalidad

Consiste en restituir a los ciudadanos en el uso y goce de sus derechos, a través de su protección legal y constitucional.

Marco constitucional y legal del JDC



Derechos políticos

Son derechos fundamentales que tiene todo ciudadano para intervenir en actividades que se encuentren relacionadas con el Estado, en el ejercicio de la función política.

Relación con el Derecho electoral

Ejercicio de los **derechos político-electorales**

Regula:

- La organización de las elecciones
- La validez de los resultados electorales
- Control legal y constitucional

Derechos fundamentales que permiten el ejercicio de la participación política:

- Decidir el sistema de gobierno
- Elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación.
- Definir y elaborar normas y políticas públicas
- Controlar el ejercicio en la función pública de
- Sus representantes.

Derechos político-electorales

Votar en las elecciones populares

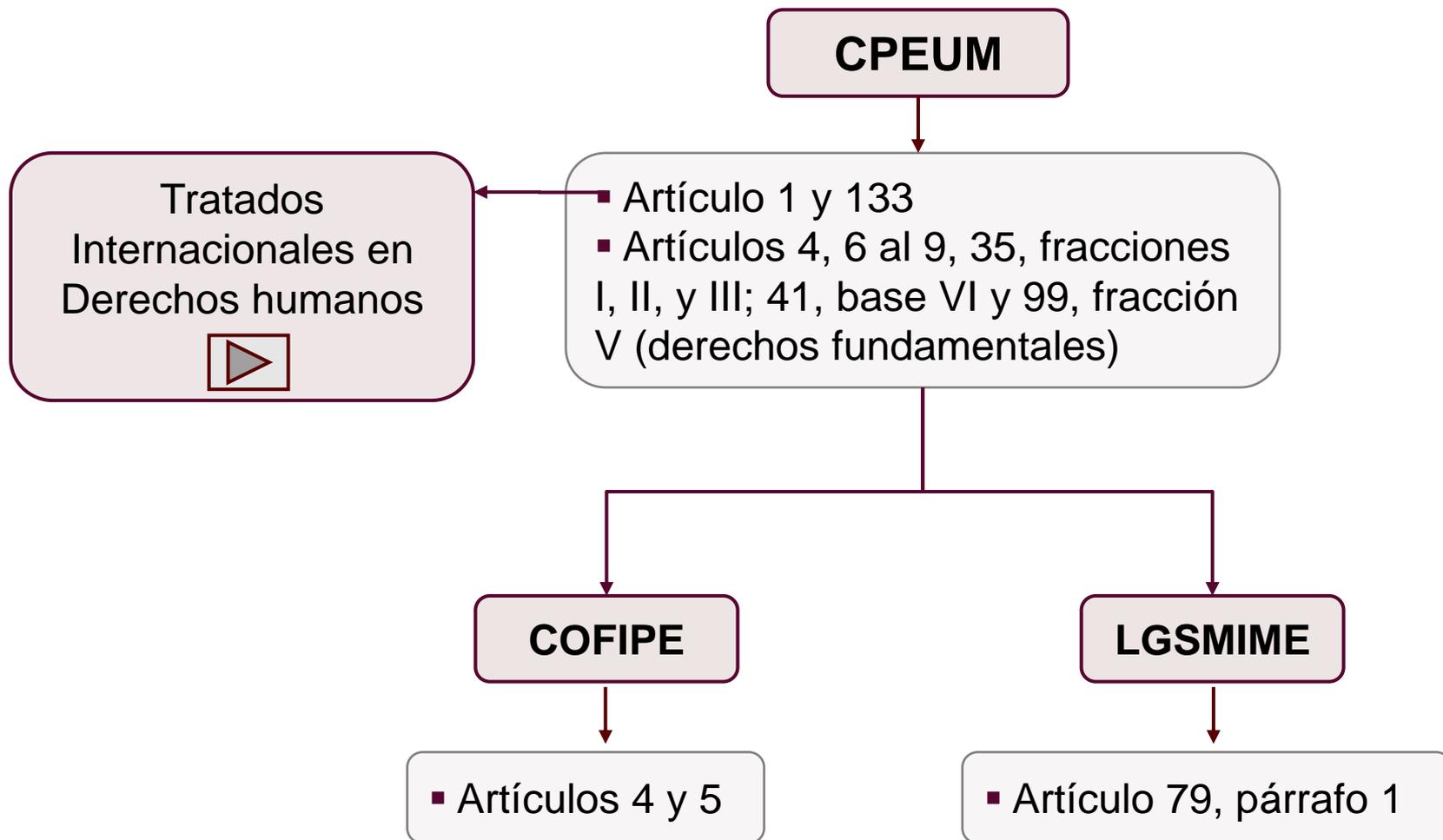
Ser votado para todos los cargos de elección popular

Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos

Afiliación libre e individual a los partidos políticos

Integrar autoridades electorales en las entidades federativas

Marco normativo de los derechos político-electorales del ciudadano



Votar en las elecciones populares

Es la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular.

El sufragio activo: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Requisito de los ciudadanos para votar:

- Contar con credencial para votar con fotografía.
- Estar inscrito en el listado nominal de la sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

Artículo 35, fracción I de la CPEUM

Ser votado para todos los cargos de elección popular

Aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, cuando tenga las cualidades y requisitos exigidos por la ley (edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil o mental, entre otros), para participar en el desarrollo del proceso electoral.

Implica:

- **Contender en una campaña electoral**
 - **Ser proclamado ganador de acuerdo a los votos emitidos**
 - **Derecho a acceder al cargo**
-
- Participar en igualdad de condiciones en un proceso electoral para contender por un cargo de elección popular.
 - Ser electo y desempeñar el cargo en igualdad de circunstancias por el periodo conferido.

Asociación

Es una atribución ciudadana de crear entidades jurídicas con finalidad específica y actividades concretas, por ejemplo, las agrupaciones políticas y partidos políticos.

Propicia un pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

Las actividades de las entidades creadas deben ser precisadas en sus documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos.

- Organizarse con un grupo de ciudadanos para constituir una agrupación política o un partido político

Artículos 9 y 35, fracción III de la CPEUM

Afiliación

Facultad del ciudadano para adherirse a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o desafiliarse.

El afiliado o militante: ciudadano que pertenece formalmente a un partido político, con derechos y obligaciones de acuerdo a los estatutos de esa entidad política.

Por ejemplo:

- Participar de forma activa en asambleas
- Ser designados candidatos a puestos de elección popular o de dirección partidista
- Aportar cuotas.

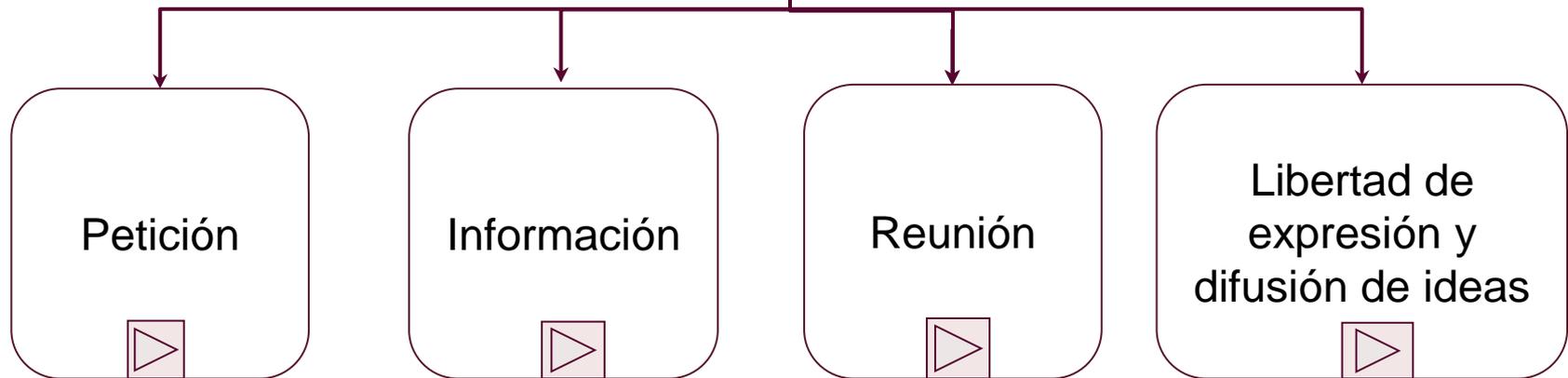
Derecho a integrar autoridades electorales locales

“Poder ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley”

Derecho para integrar autoridades electorales en las entidades federativas, tanto administrativas como judiciales.

Derechos fundamentales vinculados con los de carácter político-electoral

Derechos político-electorales y su relación con otros derechos fundamentales



Reglas y criterios especiales

Procedencia y competencia de la Sala Superior

Procede por violación al:	En las elecciones de:
1.- Derecho a votar	Carácter constitucional, tanto federales, como locales. Al ejercer la facultad de atracción.
2.- Derecho de ser votado (acceso y desempeño del cargo de elección popular) <i>Jurisprudencia 19/2000 del TEPJF</i>	En todas las elecciones, tanto federales como locales.
Derecho de ser votado (por razones de inelegibilidad)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ■ Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal ■ Diputados federales y senadores de RP
Derecho de ser votado (negativa de registro como candidato)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ■ Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal ■ Diputados federales y senadores de RP
3. Los militantes o candidatos y precandidatos a cargos de elección popular, a través de los actos o resoluciones que emitan los partidos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ■ Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal ■ Diputados federales y senadores de RP ■ En elección de órganos nacionales de partidos políticos

Procedencia y competencia de la Sala Superior

Procede por violación a los derechos de:

4. Asociación libre con otros ciudadanos, para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y consideren que se les negó indebidamente su registro como partido o agrupación política nacional.

5. Ser nombrado para cualquier empleo o comisión, específicamente para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

Jurisprudencia 3/2009 del TEPJF

6. Petición, información, reunión y/o libertad de expresión y difusión de ideas, así como a cualquier otro de carácter fundamental vinculado con los derechos político-electorales.

Procedencia y competencia de las Salas Regionales

Procede por violación al:	En las elecciones de:
1.- Derecho de votar	<ul style="list-style-type: none"> ■ Carácter constitucional, tanto federales, como locales. En los casos que el ciudadano: <ol style="list-style-type: none"> I. Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente su credencial para votar. II. Teniendo credencial para votar, no se encuentre incluido en el listado nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio. III. Considere que fue excluido indebidamente del listado nominal de la sección que le corresponde.
2.- Derecho de ser votado (por razones de inelegibilidad)	<ul style="list-style-type: none"> ■ Diputados federales y senadores de mayoría relativa. ■ Diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. ■ Ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
Derecho de ser votado	<ul style="list-style-type: none"> ■ Servidores públicos municipales diversos a los electos para integrar los Ayuntamientos.

Procedencia y competencia de las Salas Regionales

Procede por violación al:	En las elecciones de:
<p>3. Los militantes o candidatos y precandidatos a cargos de elección popular, a través de los actos o resoluciones que emitan los partidos políticos.</p> <p><i>Jurisprudencia 10/2010 del TEPJF</i></p>	<ul style="list-style-type: none">■ Diputados federales y senadores de mayoría relativa.■ Diputados locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.■ Ayuntamientos y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.■ En elección de órganos de partidos políticos distintos a los nacionales.
Procede por violación a los derechos de:	
<p>4. Asociación libre con otros ciudadanos, para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y consideren que se les negó indebidamente su registro como partido o agrupación política.</p>	
<p>5. Petición, información, reunión y/o libertad de expresión y difusión de ideas, así como a cualquier otro de carácter fundamental vinculado con los derechos político-electorales.</p>	

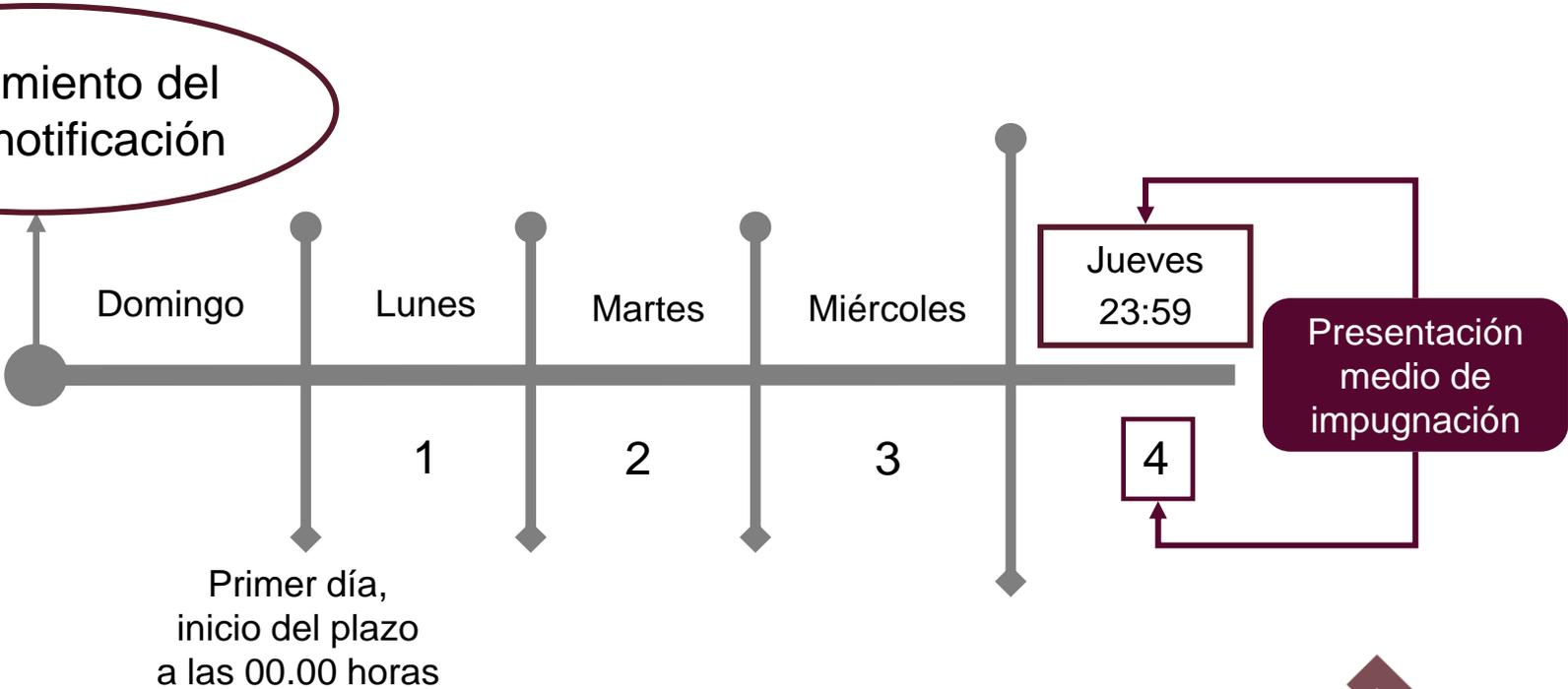
Plazos y términos

La demanda de JDC debe ser presentada dentro de los:

4 días

Contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Conocimiento del acto o notificación



Per saltum (excepción al principio de definitividad)

El JDC procede, cuando el actor haya agotado las instancias previas para solucionar el conflicto.

Excepto cuando:

- Los órganos partidistas competentes no estén integrados e instalados con antelación a los hechos que se impugnan.
- No se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de sus integrantes.
- No se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente
- Formal y materialmente no resulten eficaces los medios internos para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos.

Per Saltum
(Salto de instancia)

Siempre y cuando el ciudadano acredite haberse desistido previamente de las instancias internas, y que aún no exista resolución.

- Debe promoverse dentro del **plazo del medio de defensa intrapartidario u ordinario legal.** (Jurisprudencia 9/2007 del TEPJF)
- Puede presentarse **ante quien haya emitido el acto reclamado o ante la quien conoce el medio de impugnación ordinario** del cual se desiste. (Jurisprudencia 11/2007 del TEPJF)

Legitimación y personería

Legitimación

El ciudadano, por sí mismo
Excepcionalmente, las organizaciones o agrupaciones políticas agraviadas

Personería

El ciudadano, a través de representante legal.

La organización o agrupación política agraviada, a través de representante legítimo.

Artículos 79.1 y 80.1, inciso e, de la LGSMIME

Tesis XX/2008 del TEPJF

Requisitos de la demanda

- Presentar la demanda ante la autoridad o partido político responsable por escrito. Se debe indicar el nombre del ciudadano, domicilio, y en su caso, personas autorizadas para recibir notificaciones.
- En caso de ser representado, acompañar los documentos que acrediten el carácter del promovente.
- Identificar el acto o resolución que vulnera derechos político-electorales.
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.
- Señalar las razones por las que el acto vulnera uno o varios derechos político-electorales.
- Señalar los artículos de la Constitución o la ley que se estimen violados.
- Señalar, en su caso, las razones en que se sustente la no aplicación de leyes por estimarlas contrarias a la Constitución.
- Ofrecer y acompañar las pruebas sobre las que se basan los hechos, así como las que deban requerirse a algún órgano (autoridad).

Demanda de JDC



Se debe presentar ante la autoridad u órgano del partido político responsable del acto o resolución que se estima afecta algún derecho político electoral del ciudadano (ejemplo: derecho a ser votado) 



En ese momento se da aviso de inmediato a la sala competente del TEPJF y se publicita en los estrados de la propia autoridad por **72 horas**



Plazo durante el cual, pueden comparecer los terceros interesados para formular alegatos

Una vez vencido el término, la responsable deberá remitir dentro de las **24 horas** siguientes:

- a) Escrito de demanda
- b) Expediente completo
- c) Anexos
- d) Informe circunstanciado

Sustanciación (1 de 2)

Recepción y turno

Recibe el escrito de demanda la Presidencia de la Sala competente del TEPJF y turna al Magistrado ponente.

Revisión

- Si los escritos del ciudadano actor y tercero interesado reúnen los requisitos para su admisión. (el actor puede ser un ciudadano o un representante de varios ciudadanos y el tercero interesado no necesariamente debe ser ciudadano puede ser un partido político)
- La presentación del informe circunstanciado (de autoridad o partido responsable) y demás documentos que debe remitir.

Admisión, requerimientos y desechamiento

- Si cumple los requisitos se **admite la demanda** (Si no se cumple con algún requisito por tratarse del **JDC** existe la **suplencia de la deficiencia de la queja** y en algunos casos se pueden subsanar, como en el caso de errores en la fundamentación y expresión de los agravios)
- A su vez se pueden hacer **requerimientos** a las partes o cualquier otra autoridad.
- Si no se cumple con los requisitos se **desecha por notoria improcedencia** (ejemplo: falta de firma autógrafa del ciudadano actor)

Cierre de instrucción y proyecto de sentencia

Queda el asunto listo para el **proyecto de sentencia** (de fondo, o de sobreseimiento cuando se actualice alguna causal que provoque que no se entre al estudio de fondo del asunto, por ejemplo, que fallezca el actor).

Suplencia en la deficiencia de la queja

Suplencia



La autoridad tiene la obligación de corregir, completar o integrar argumentos defectuosamente expuestos, con la sola limitación de que la causa de pedir sea susceptible de ser apreciada con claridad de los hechos consignados en el escrito inicial.

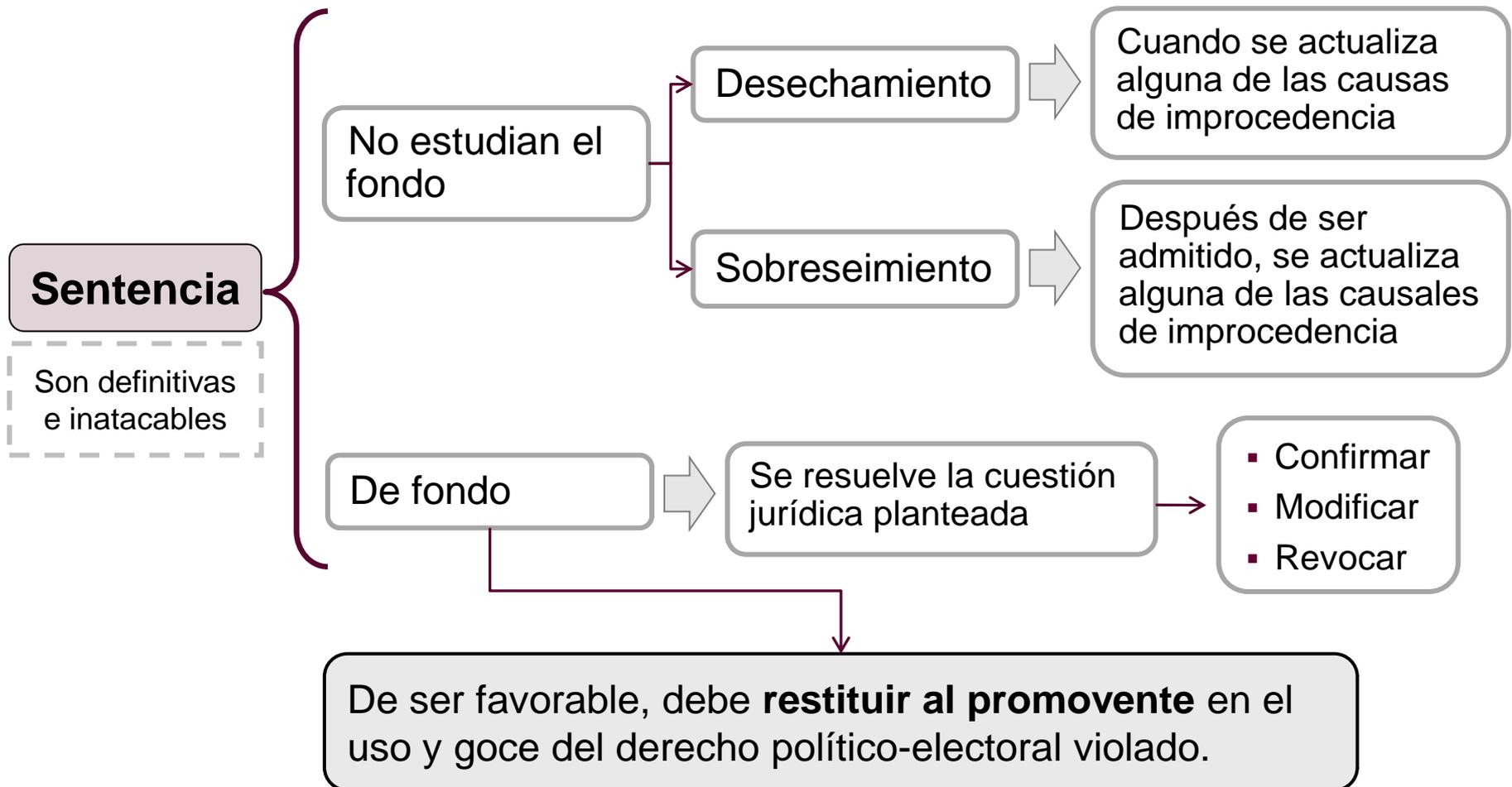
Tratándose de comunidades indígenas debe suplirse la deficiencia **total** y precisar el acto de afectación.

Jurisprudencia 13/2008 del TEPJF

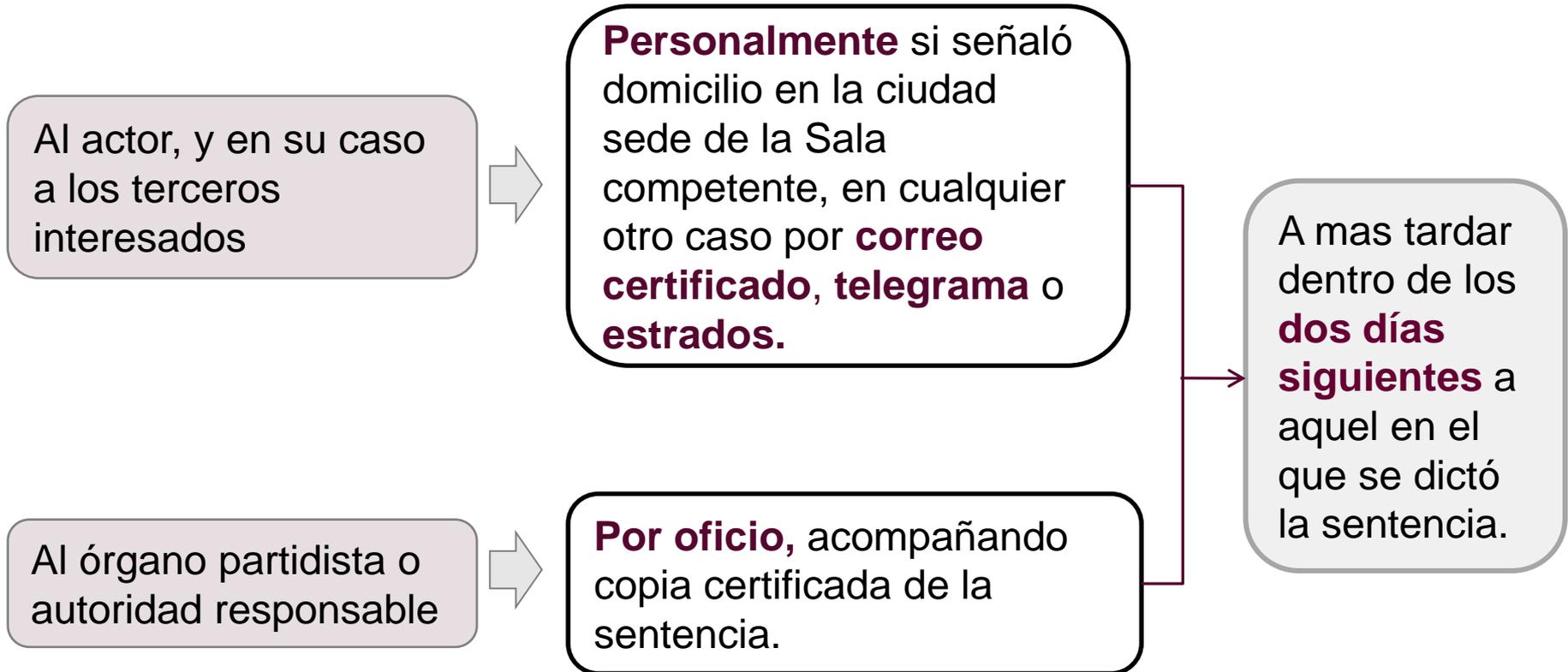
SUP-JDC-11/2007

Suplencia del error u omisión en la invocación de los preceptos legales.

Sentencia y efectos



Notificación de las sentencias



©Derechos Reservados, 2011 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.go.mx

Marco constitucional y legal del JDC

Artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la CPEUM

El sistema de medios de impugnación en materia electoral garantiza la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado, asociación y afiliación. El TEPJF resuelve en forma definitiva e inatacable las impugnaciones.

Artículos 4 a 7, 22 fracción VI, 24, 33, 36, 38, 41, 175, 176 y 218 del COFIPE

Los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, sus requisitos y restricciones para su ejercicio. Las asociaciones políticas con sus derechos y obligaciones. Se regula el derecho de acceso a la información.

Artículos 186, fracción III, inciso c, 189, fracción I, inciso e y 195, fracción IV de la LOPJF

El TEPJF es competente para conocer de impugnaciones sobre actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos, a través de su Sala Superior y de sus cinco Salas Regionales.

Artículos 79 a 85 de la LGSMIME

El JDC admite la suplencia de la queja. Las reglas de procedencia, competencia, legitimación, personería, trámite, sustanciación, así como las relativas a las sentencias y notificaciones.



Tratados Internacionales

Declaración Universal
de Derechos Humanos
Artículo 21

Pacto Internacional
de los Derechos
Civiles y Políticos
Artículo 25

Convención
Americana sobre
Derechos Humanos
Artículo 23, párrafo 1

- ❑ El derecho a participar en el gobierno y en la dirección de asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- ❑ El derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- ❑ El derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, a través de un sufragio universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, quienes son la base de la autoridad del poder público.



Derechos fundamentales vinculados con derechos político-electorales

Derecho de petición en materia política

Su ejercicio genera el deber de los funcionarios, empleados públicos y entidades de interés público, de atender en forma eficaz toda petición, a través de un acuerdo escrito, que tendrá que hacerse de su conocimiento en breve plazo.

No sólo corresponde a los ciudadanos en lo individual, sino también a los partidos políticos.

Por ejemplo:

- La presentación de un medio de impugnación intrapartidario debe de resolverse en un plazo breve y razonable para no afectar otros derechos.

Derechos fundamentales vinculados con derechos político-electorales

Derecho a la información

Su ejercicio produce la obligación del Estado y las entidades de interés público, de rendir cuentas a la sociedad, así como a justificar todo acto o acción, en atención de los principios de máxima publicidad y transparencia. Éstos, sustentan la obligación de proporcionar la información pública que le sea solicitada en forma oportuna y veraz, con excepción de la reservada y confidencial.

Por ejemplo:

- La solicitud de transparencia y acceso a la información a través de la cual se pidió acceso a las boletas electorales en 2006.
- Los partidos políticos deben de informar a cualquier persona sobre el destino de las prerrogativas que recibe, en caso de ser solicitado.

*Artículo 6 de la CPEUM, 19 párrafo 2 del PIDCP y
13 párrafo 1 de la Convención Americana*

Jurisprudencias 11/2008, 22/2009 y Tesis XXXVIII/2005 del TEPJF



Derechos fundamentales vinculados con derechos político-electorales

Derecho de reunión

Implica la posibilidad de que una persona se reúna con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica. No persigue crear una entidad jurídica y es de carácter transitorio.

En una entidad jurídica constituida, una de sus características es la realización de reuniones o asambleas.

Por ejemplo:

- Cuando se combaten normas que prohíben reuniones entre precandidatos y determinado número de ciudadanos, al buscar el voto.

*Artículo 9 de la CPEUM, 21 del PIDCP
y 15 de la Convención Americana*



Derechos fundamentales vinculados con derechos político-electorales

Derecho de libertad de expresión y difusión de ideas

Ninguna expresión de ideas será objeto de inquisición judicial o administrativa, por lo que no habrá ley ni autoridad que la censure de forma previa, al estar garantizada la libertad de difusión. Salvo las excepciones previstas en la ley.

Por ejemplo:

- Cuando se combaten actos o resoluciones que restringen la libre difusión de ideas en procesos electorales.

*Artículos 6 y 7 de la CPEUM, 19 del PIDCP y
13 de la Convención Americana*

Jurisprudencia 11/2008 del TEPJF



Autoridad u órgano del partido político que recibe la demanda

Acto violatorio	Autoridad que recibe la demanda
No expedición de la credencial para votar con fotografía.	IFE (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores). Las vocalías locales o distritales del Registro Federal de Electores. Se presentan directamente en el módulo del IFE.
Exclusión indebida del listado nominal de electores.	IFE (Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores). Las vocalías locales o distritales del Registro Federal de Electores. Se presentan directamente en el módulo del IFE.
Cuando se le niegue al ciudadano indebidamente su registro como candidato a un puesto de elección popular.	IFE u órgano electoral local.
Negativa de registro como partido político, agrupación política nacional, asociación de ciudadanos.	IFE u órgano electoral local.
Acto o resolución violatorio de cualquier otro derecho político-electoral.	Autoridad responsable (estatal o federal).
Violación de derechos político-electorales cometida por un partido político.	Partido político.

